



VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
ESTADO NO. 035

| No. | PROCESO                                                     | DEMANDANTE                                                               | DEMANDADO                                                                        | FECHA<br>PROVIDENCIA | RADICADO                       |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 1   | EJECUTIVO                                                   | RECONSTRUCTORA<br>SERVIRRODAJES<br>LTDA                                  | MINERA PORTACHUELO<br>LTDA                                                       | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2008-00133-00 |
| 2   | VENTA DE BIEN<br>COMÚN                                      | FLOR ELISA BEDOYA<br>CASAS -<br>CESIONARIO:<br>RAFAEL<br>MARMOLEJO ORTIZ | FERNANDO DE JESÚS<br>SOTO GRISALES                                               | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2020-00132-00 |
| 3   | PRESCRIPCIÓN<br>EXTRAORDINARIA<br>ADQUISITIVA DE<br>DOMINIO | JESÚS ANTONIO<br>JIMÉNEZ RUIZ                                            | YADIRA JARAMILLO<br>ANDRADE Y<br>DEMÁS PERSONAS<br>INCIERTAS E<br>INDETERMINADAS | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2021-00037-00 |
| 4   | EJECUTIVO POR<br>OBLIGACIÓN DE<br>HACER                     | LUZ MARY HOYOS<br>MENESES                                                | ANA DEYDA MORENO                                                                 | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2021-00047-00 |
| 5   | ENTREGA DEL<br>TRADENTE AL<br>ADQUIRENTE                    | SARA FIGUEROA                                                            | HEREDEROS DE ROSALÍA<br>IZQUIERDO CALDAS                                         | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2022-00082-00 |
| 6   | EJECUTIVO                                                   | BANCO FINANDINA<br>S.A.                                                  | ***                                                                              | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2023-00035-00 |
| 7   | EJECUTIVO                                                   | GASES DE<br>OCCIDENTE S.A.<br>E.S.P.                                     | ***                                                                              | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2023-00122-00 |
| 8   | EJECUTIVO                                                   | COOPERATIVA<br>MULTIACTIVA<br>FERVICOOP                                  | ***                                                                              | 19/03/2024           | 76-869-40-89-001-2023-00249-00 |



|   |                              |                                                                                   |     |            |                                |
|---|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----|------------|--------------------------------|
| 9 | DESPACHO<br>COMISORIO N° 004 | COMITENTE:<br>JUZGADO TERCERO<br>CIVIL DEL<br>CIRCUITO DE<br>ARMENIA -<br>QUINDÍO | *** | 19/03/2024 | 76-869-40-89-001-2024-00028-00 |
|---|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----|------------|--------------------------------|

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado por la parte demandante, tendiente a que se requiera al BANCO AV VILLAS, con el fin de que se sirva emitir pronunciamiento en torno al levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 08 de marzo del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria



**AUTO CIVIL No. 151**

Vijes - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: RECONSTRUCTORA SERVIRRODAJES LTDA**  
**DEMANDADO: MINERA PORTACHUELO LTDA**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2008-00133-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en efecto, no se ha recibido respuesta por el BANCO AV VILLAS, en torno al requerimiento efectuado en el numeral segundo del AUTO CIVIL No. 243 del veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), comunicado a través del oficio C N° 122 del 03 de agosto del 2023, mediante el cual se le solicitó que se sirviera informar el trámite dado a lo comunicado en el oficio circular N° 387 del 30 de noviembre del 2022; es decir, si se procedió con el levantamiento de la medida cautelar; razón por la cual se procederá a requerirle nuevamente, con el fin de que se sirva proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

**RESUELVE**



**PRIMERO: REQUERIR** al BANCO AV VILLAS, con el fin de que dentro del término de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan dar respuesta al oficio C N° 122 del 03 de agosto del 2023. Librese oficio por secretaría remitiendo copia del referido oficio.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb629fc27c15d448042f63208209952329ffdc9832c2e658098e437a3fa5430**

Documento generado en 19/03/2024 12:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes, Valle del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2020-00132-00

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó requerir a la parte demandante, con el fin de que actualizara el avalúo del bien inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 15 de marzo del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 155**

Vijes Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| PROCESO:    | <b>VENTA DE BIEN COMÚN</b>             |
| DEMANDANTE: | <b>FLOR ELISA BEDOYA CASAS</b>         |
| CESIONARIO: | <b>RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ</b>          |
| DEMANDADA:  | <b>FERNANDO DE JESÚS SOTO GRISALES</b> |
| RADICACIÓN: | <b>76-869-40-89-001-2020-00132-00</b>  |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la solicitud deprecada por el mandatario judicial del demandado, mediante el cual propende por que se requiera a la parte demandante, con el fin de que se sirva actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, por cuanto fue elaborado en el mes de marzo del año 2020; encuentra este Despacho que es procedente acceder a ello de forma parcial, teniendo en cuenta que en efecto es necesario que se actualice dicho avalúo, lo cual redundará en beneficio de ambos sujetos procesales, teniendo en cuenta que fue elaborado hace aproximadamente 4 años; no obstante, atendiendo que a la luz del artículo 413 del C.G.P. “*Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus*



*derechos, salvo que convengan otra cosa.”, se suspenderá la realización de la diligencia de remate y se requerirá a ambas partes, con el fin de que se sirvan proceder de conformidad, resaltando que en caso de ser asumido ello por una sola parte, será tenido en cuenta al momento de la distribución del producto del remate del bien.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** la realización de la diligencia de remate programada para el seis (6) de junio del año 2024, a partir de las 09:30 A.M., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes intervinientes en este proceso, con el fin de que se sirvan actualizar el avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-532524, distinguido en el catastro Municipal bajo el No. 768690100000000770004000000000, ubicado en el área urbana de esta municipalidad, en la carrera 1B N 3-43, lote 34 de la manzana C de la urbanización; mismo que es objeto de este proceso, y así poder proceder a fijar una nueva fecha, previo traslado del mismo a la parte contraria si no se realiza conjuntamente; lo anterior *ut supra* se refirió.

**Parágrafo: RESALTAR** que en caso de ser presentada la actualización del avalúo por una sola parte, ello será tenido en cuenta al momento de la distribución del remate del bien; teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 413 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes, Valle del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2020-00132-00

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d79db06b294ddf8b36fd0c55a7ca874a7f4f293f1c04e33e97c6d52de69540**

Documento generado en 19/03/2024 12:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se incluyó el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al igual que el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, encontrándose vencidos los términos de publicación desde el 05 y 13 de marzo del 2024 a las 5:00 P.M., respectivamente; sin que hubiere comparecido persona alguna dentro de dicho lapso. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 19 de marzo del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*  
  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 157**

Vijes Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

|                    |                                                                                     |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA<br/>ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>                       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ</b>                                                   |
| <b>DEMANDADOS:</b> | <b>YADIRA JARAMILLO ANDRADE Y<br/>DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E<br/>INDETERMINADAS</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-869-40-89-001-2021-00037-00</b>                                               |

Visto el informe secretarial que antecede esta providencia y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, quienes integran el extremo demandado; mismas que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, no comparecieron; por lo que correspondería proceder a la designación de curador *Ad Litem*, para su representación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo y codificación en cita; no obstante, se evidencia, a su vez, que se encuentra pendiente la notificación del señor GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ VICUÑA, vinculado al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario por





pasiva; razón por la cual y previamente a proceder con lo anterior, se le requerirá a la parte demandante, con el fin de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a ello y así poder continuar con las etapas del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como surtido el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte demandante con el fin de que, a través de su apoderado judicial, se sirva adelantar las diligencias tendientes a materializar la notificación del señor GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ VICUÑA, vinculado al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario por pasiva; *ut supra* se refirió.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80033a49efc0a63a73c3136ddcb5efc103d3bc5457335ca9364b895fd8ae4e2b

Documento generado en 19/03/2024 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con copias de Registro Civil de Nacimiento de los señores OSWALDO GARCÍA CALDAS, WALTER GARCÍA CALDAS, BEATRIZ GARCÍA CALDAS, SILVIO GARCÍA CALDAS, JOSE ALBANER GARCÍA CALDAS y ADOLFO GARCÍA CALDAS, e informando que el término concedido a la parte demandante en el numeral TERCERO del AUTO CIVIL No. 071 del doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), feneció el cinco (05) de marzo del mismo año, siendo indicado por la parte demandante a través de su apoderada judicial que, le era “difícil” aportar la copia del Registro Civil de Defunción de la señora ROSALÍA IZQUIERDO CALDAS. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 19 de marzo del 2024.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*  
  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 158**

Vijes - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**  
**DEMANDANTE: SARA FIGUEROA**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSALÍA IZQUIERDO CALDAS**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2022-00082-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en efecto, se acreditó el parentesco de los señores OSWALDO GARCÍA CALDAS, WALTER GARCÍA CALDAS, BEATRIZ GARCÍA CALDAS, SILVIO GARCÍA CALDAS, JOSE ALBANER GARCÍA CALDAS y ADOLFO GARCÍA CALDAS, con la señora ROSALÍA IZQUIERDO CALDAS, con las copias de los Registros Civiles de Nacimiento respectivas; no obstante, continúa pendiente la acreditación del fallecimiento de la señora IZQUIERDO CALDAS, sin lo cual no es posible disponer aún la vinculación de los referidos ciudadanos al presente asunto; razón por la cual, se procederá a requerir a los mismos, con el fin de que atendiendo el interés que les asiste en el presente asunto, se sirvan allegar copia de este y así poder continuar con las etapas procesales subsiguientes o en su defecto, deberá la parte



demandante a través de su mandataria judicial, acreditar que efectuó la solicitud tendiente a obtener dicho documento y que le fue negado; lo anterior, en los términos del numeral 1° inciso 2° del artículo 85 del C.G.P., en consonancia con el numeral 6° del artículo 78 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como acreditado el parentesco de los señores OSWALDO GARCÍA CALDAS, WALTER GARCÍA CALDAS, BEATRIZ GARCÍA CALDAS, SILVIO GARCÍA CALDAS, JOSE ALBANER GARCÍA CALDAS y ADOLFO GARCÍA CALDAS, con la señora ROSALÍA IZQUIERDO CALDAS.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los señores OSWALDO GARCÍA CALDAS, WALTER GARCÍA CALDAS, BEATRIZ GARCÍA CALDAS, SILVIO GARCÍA CALDAS, JOSE ALBANER GARCÍA CALDAS y ADOLFO GARCÍA CALDAS, con el fin de que a través de su apoderada judicial, se sirvan allegar copia del Registro Civil de Defunción de la señora ROSALÍA IZQUIERDO CALDAS; lo anterior, con el fin de poder disponer su vinculación en el presente asunto y continuar con el trámite de las excepciones previas presentadas al contestar la demanda por los mismos.

**Parágrafo:** De no ser aportado el referido Registro Civil de Defunción, deberá la parte demandante a través de su mandataria judicial, acreditar que efectuó la solicitud tendiente a obtener dicho documento y que le fue negado; lo anterior, en los términos del numeral 1° inciso 2° del artículo 85 del C.G.P., en consonancia con el numeral 6° del artículo 78 *ibídem*.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e2c6be96f01ac578b4ff4a33469e119669a647651663d8ed5409bcbaeaeb53**

Documento generado en 19/03/2024 12:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**